

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) - Convenio Colectivo de Trabajo nº 142/75-, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, Patricio Ojeda, Gabriel Navarrete y Julio García integrantes de la Comisión Directiva, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) -Convenio Colectivo de Trabajo nº 196/75 -, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General y Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.), representado por Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Ricardo Arano como Secretario Adjunto, y Rubén Beltrán como Secretario Gremial (Convenio Colectivo de Trabajo nº 125/75), con domicilio en Santiago del estero 220, CABA, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina (C.I.C.A.), con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo nº 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial total del 25% sobre los salarios básicos del convenio colectivo vigentes al mes de abril de 2018, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 13 % a partir de los salarios del mes de mayo de 2018, el 4% a partir del mes de agosto de 2018, otro 3% en el mes de octubre de 2018 y el restante 5% a partir del mes de enero de 2019. Todos esos porcentajes serán no acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2018 y los que correspondan a cada nuevo período, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma del último acuerdo salarial general suscripto.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2018 en un 6,5% a partir del mes de junio de 2018 y otro 6,5% no acumulativo a partir del mes de agosto del 2018; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de mayo de 2018 en \$ 300 sobre los valores actualmente vigentes, pero en aquellas empresas de hasta 50 trabajadores dicho incremento en el premio al presentismo no podrá superar el 20% del premio actualmente vigente. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

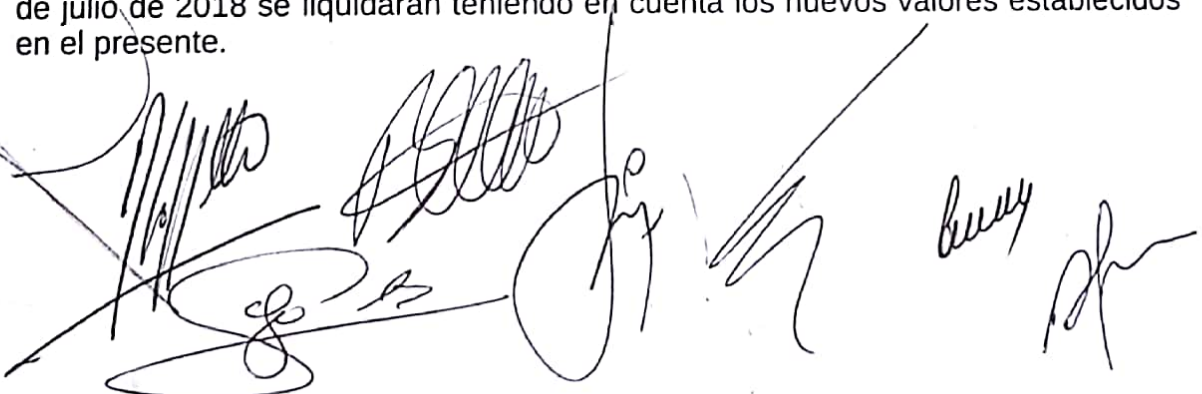
Las empresas de más de 300 trabajadores que no tengan establecido premio a la producción deberán incrementar en un 10% adicional el premio al presentismo en las mismas oportunidades que aquí se acuerdan y adicionalmente a los \$ 300 acordados por esta acta.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta.

Art. 7º: Retroactividad: Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de 2018, descontándose la suma de \$ 4.000 otorgada como adelanto a cuenta de esta negociación para los meses de mayo, junio y 1º cuota del sueldo anual complementario, así como también otros adelantos o anticipos otorgados a cuenta de incrementos de remuneraciones establecidos en el presente acuerdo. Los básicos correspondientes a la primera quincena del mes de julio de 2018 se liquidarán teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos en el presente.



Art. 8: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quie de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 9: Autocomposición de Conflictos: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en

proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º: Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2019 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2019.

Art. 11º: Contribución empresaria: las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución - con fines sociales - de Pesos ochenta (\$ 80) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten titulares, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 55 a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de \$ 25 a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

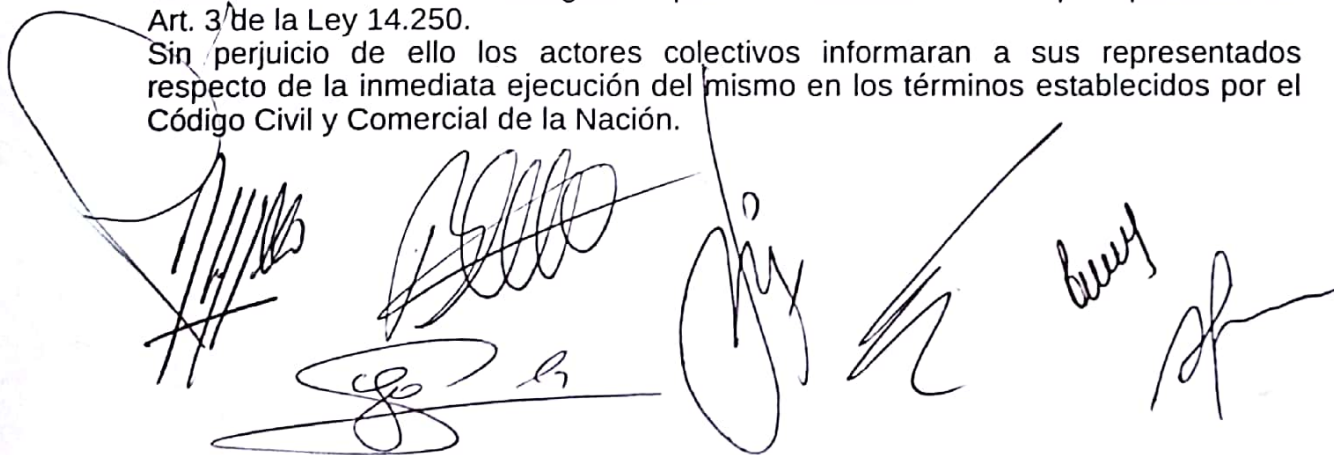
Art. 12º. Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar – únicamente durante la vigencia del presente acuerdo - en los términos del art. 9 de la ley 14.250 un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad sindical de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical que corresponda a cada gremio.

Art. 13: Aporte para la salud. Las partes acuerdan que excepcional y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas harán efectivo a FATICA el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de los trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo, definidos en el Art. 3º. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art. 14º: Información documental: Las empresas deberán remitir a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661, dentro de los 30 días posteriores al pago.

Art. 15º: Homologación: que en atención a que las partes han negociado en presencia de los funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, solicitan se considere homologado el presente acuerdo colectivo por aplicación del Art. 3º de la Ley 14.250.

Sin perjuicio de ello los actores colectivos informaran a sus representados respecto de la inmediata ejecución del mismo en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the legal representatives of the companies and the unions involved in the agreement. The signatures are written in a cursive, stylized manner.

Que asimismo reiteran a la autoridad administrativa el pedido de homologación de los acuerdos celebrados con fechas 12 de enero de 2017 y 1º de setiembre de 2017 y que han tramitado ambos bajo el Nro. de expediente 1683309/15.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 16 de julio de 2018.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, circular stamp with a signature inside it. Above this stamp, there are two more signatures. To the right of the circular stamp, there are several more signatures, including one that appears to be 'Lopez' and another that is partially obscured by a large, sweeping line. The signatures are written in dark ink on a light-colored background.

CONVENIOS COLECTIVOS Nro. 142/75 y 196/75

CATEGORIAS	VALOR HORA 30/04/2018	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2018	VALOR HORA 01/05/2018	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2018	VALOR HORA 01/08/2018	SALARIO DE REFERENCIA 01/08/2018
A	\$ 77,49	\$18.105	\$ 87,56	\$20.459	\$ 90,66	\$21.183
B	\$ 83,11	\$19.231	\$ 93,91	\$21.731	\$ 97,24	\$22.500
C	\$ 87,04	\$20.564	\$ 98,36	\$23.237	\$ 101,84	\$24.060
C1	\$ 87,70	\$20.765	\$ 99,10	\$23.464	\$ 102,61	\$24.295
C2	\$ 88,20	\$20.916	\$ 99,67	\$23.635	\$ 103,19	\$24.472
C3	\$ 89,88	\$21.419	\$ 101,56	\$24.203	\$ 105,16	\$25.060
C4	\$ 91,55	\$21.921	\$ 103,45	\$24.771	\$ 107,11	\$25.648
D1	\$ 88,99	\$21.183	\$ 100,56	\$23.937	\$ 104,12	\$24.784
D2	\$ 91,64	\$21.470	\$ 103,55	\$24.261	\$ 107,22	\$25.120
D3	\$ 95,26	\$22.495	\$ 107,64	\$25.419	\$ 111,45	\$26.319
D4	\$ 100,49	\$23.043	\$ 113,55	\$26.039	\$ 117,57	\$26.960
E1	\$ 77,48	\$18.114	\$ 87,55	\$20.469	\$ 90,65	\$21.193
E2	\$ 82,68	\$19.341	\$ 93,43	\$21.855	\$ 96,74	\$22.629

CATEGORIAS	VALOR HORA 01/10/2018	SALARIO DE REFERENCIA 01/10/2018	VALOR HORA 01/01/2019	SALARIO DE REFERENCIA 01/01/2019
A	\$ 92,99	\$21.726	\$ 96,86	\$22.631
B	\$ 99,73	\$23.077	\$ 103,89	\$24.039
C	\$ 104,45	\$24.677	\$ 108,80	\$25.705
C1	\$ 105,24	\$24.918	\$ 109,63	\$25.956
C2	\$ 105,84	\$25.099	\$ 110,25	\$26.145
C3	\$ 107,86	\$25.703	\$ 112,35	\$26.774
C4	\$ 109,86	\$26.305	\$ 114,44	\$27.401
D1	\$ 106,79	\$25.420	\$ 111,24	\$26.479
D2	\$ 109,97	\$25.764	\$ 114,55	\$26.838
D3	\$ 114,31	\$26.994	\$ 119,08	\$28.119
D4	\$ 120,59	\$27.652	\$ 125,61	\$28.804
E1	\$ 92,98	\$21.737	\$ 96,85	\$22.643
E2	\$ 99,22	\$23.209	\$ 103,35	\$24.176

Convenio Colectivo 125/75

CATEGORIAS	BASICO 30/04/2018	SUMA FIJA 30/04/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2018	BASICO 01/05/2018	SUMA FIJA 01/05/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2018	BASICO 01/08/2018	SUMA FIJA 01/08/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/08/2018
EMPLEADOS									
A	\$15.256	\$1.064	\$19.611	\$17.239	\$1.202	\$22.160	\$17.850	\$1.245	\$22.945
B	\$18.750	\$1.064	\$24.586	\$21.188	\$1.202	\$27.782	\$21.938	\$1.245	\$28.766
C	\$21.410	\$1.064	\$28.264	\$24.193	\$1.202	\$31.938	\$25.050	\$1.245	\$33.069
EMPLEADOS DE VENTA	\$18.750	\$1.064	\$25.390	\$21.188	\$1.202	\$28.691	\$21.938	\$1.245	\$29.706
ENCARGADOS									
A	\$19.160	\$1.173	\$23.883	\$21.651	\$1.325	\$26.988	\$22.417	\$1.372	\$27.943
B	\$20.845	\$1.173	\$26.731	\$23.555	\$1.325	\$30.206	\$24.389	\$1.372	\$31.275
SUPERVISORES									
A	\$21.991	\$1.340	\$27.794	\$24.850	\$1.514	\$31.407	\$25.729	\$1.568	\$32.519
B	\$23.898	\$1.340	\$31.623	\$27.005	\$1.514	\$35.734	\$27.961	\$1.568	\$36.999
CLASIFICADORES	\$19.569	\$1.173	\$25.743	\$22.113	\$1.325	\$29.090	\$22.896	\$1.372	\$30.119

CONV. COLECTIVO 125/75	BASICO 01/10/2018	SUMA FIJA 01/10/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/10/2018	BASICO 01/01/2019	SUMA FIJA 01/01/2019 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/01/2019
EMPLEADOS						
A	\$18.307	\$1.277	\$23.533	\$19.070	\$1.330	\$24.514
B	\$22.500	\$1.277	\$29.503	\$23.438	\$1.330	\$30.733
C	\$25.692	\$1.277	\$33.917	\$26.763	\$1.330	\$35.330
EMPLEADOS DE VENTA	\$22.500	\$1.277	\$30.468	\$23.438	\$1.330	\$31.738
ENCARGADOS						
A	\$22.992	\$1.408	\$28.660	\$23.950	\$1.466	\$29.854
B	\$25.014	\$1.408	\$32.077	\$26.056	\$1.466	\$33.414
SUPERVISORES						
A	\$26.389	\$1.608	\$33.353	\$27.489	\$1.675	\$34.743
B	\$28.678	\$1.608	\$37.948	\$29.873	\$1.675	\$39.529
CLASIFICADORES	\$23.483	\$1.408	\$30.892	\$24.461	\$1.466	\$32.179